



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-00912

**Asunto:** Ordena adecuar inventario y avalúos.

Se incorpora al expediente el memorial aportado por el abogado Andrés Ardila Zapata en donde informa que el Banco de Bogotá la ha otorgado poder para actuar en el presente trámite. Sin embargo, entre los documentos aportados no se observa el poder especial al que se hace alusión. Por tanto, hasta tanto no se aporte ese documento no se reconocerá personería jurídica.

Por otro lado, se advierte que el inventario y avalúo aportado por la liquidadora, visible en el archivo 34° del expediente digital, no será tenido en cuenta, por las razones que pasan a exponerse.

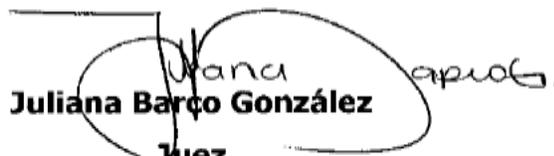
De conformidad con el documento que obra en el archivo 32° del expediente digital y que fue puesto en conocimiento a las partes, el valor consignado a órdenes del Despacho por la Cooperativa Confiar por concepto de capital social del deudor, equivale a **\$ 2.185.612**, y no a 2'177.642 como erradamente señaló la liquidadora en el inventario aportado. Por lo tanto, se requiere a la liquidadora para que precise dicho valor.

Respecto al avalúo de la motocicleta con placas RQQ 66B, y en vista de que la liquidadora afirma la imposibilidad del deudor de contratar un perito, se le requiere nuevamente a ésta para que precise detalladamente las razones por las que considera que los daños derivados del accidente de tránsito redujeron el valor comercial del vehículo al 50% del precio previsto para éste por Fasecolda.

Frente al automóvil identificado con placas BMH 344 se observa que la publicación aportada fija el precio de un vehículo de la misma marca del bien del deudor pero no coincide con su modelo, por ello se requiere a la liquidadora para que aporte otra publicación especializada que fije el precio del bien de acuerdo con su modelo y marca, así, por ejemplo, puede presentar una publicación de la revista Fasecolda.

Así las cosas, se requiere a la liquidadora para que proceda a rehacer el inventario y el avalúo de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo antes considerado. Lo anterior, deberá realizarlo en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JZ

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 018**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa18114ff2614bc7402d85b915b4278742f35975ae9e1a4e2c650afafc9ef38**  
Documento generado en 01/09/2021 10:52:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín , 2 septiembre de  
2021, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS N° , fijados a las